



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0472**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLA OBLIGATORIA DE BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIESEL PARA EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1276 DE 09 DE OCTUBRE 2023. -----**

Asunción, 19 de junio de 2026

**VISTO:** El Memorandum SSECS/DGC N.º 268 de fecha 11 de junio de 2026, de la Dirección General de Combustibles, en el que solicita la resolución que establezca el porcentaje de mezcla obligatoria del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel con el Gasoil Tipo III; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N.º 904/63, "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";

Que, la Ley N.º 2748/2005, «De Fomento de los Biocombustibles»;

Que, la Ley N.º 5.211/2014 "De Calidad del Aire", sigue la misma tesitura, al disponer en su Artículo 1º, que "Esta Ley tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo";

Que, la Ley N.º 6389/2019 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACION SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACION EN MOTORES DIESEL", dice en su Artículo 4º, inc. c) Mezcla obligatoria: Porcentaje de participación obligatoria de Biocombustible apto para ser utilizado en motores diésel en la mezcla con el Gasoil Tipo III o el que lo sustituya, conforme a las especificaciones técnicas del MIC en todo el territorio nacional; y en el Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), en su carácter de Autoridad de Control y Procedimiento de la presente Ley, tendrá las siguientes funciones: g) Definir el aumento y/o la disminución de la Mezcla Obligatoria respetando los lineamientos establecidos en la presente Ley, como así también, las condiciones para el ingreso de nuevos actores en el mercado.";

Que, la Ley N.º 7635/2026 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º, 10º, 15º, Y ABROGA EL ARTICULO 9º DE LA LEY N° 6389/2019 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LA ELABORACION SOSTENIBLE Y UTILIZACIÓN DEL BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACION EN MOTORES DIESEL";

Que, el Decreto N°10.911/2000 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO";

Que, la Resolución N.º 1276/23 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA OBLIGATORIA DE BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIESEL PARA EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 481 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2023";

Que, la sustitución de combustibles importados por biocombustibles de producción nacional representa para el país beneficios ambientales y económicos, promueve el desarrollo, mejora la seguridad energética y mitiga el cambio climático;

Que, es necesario implementar políticas orientadas al sector de biocombustibles, brindando a los agentes el escenario de previsibilidad requerido para fomentar las inversiones, impulsando la instalación de empresas e industrias bajo el enfoque de cadenas productivas;



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 0472**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLA OBLIGATORIA DE BIOCOMBUSTIBLE APTO PARA LA UTILIZACIÓN EN MOTORES DIESEL PARA EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N.º 1276 DE 09 DE OCTUBRE 2023. -----**

-----  
-2-

Que, la importancia de los compromisos asumidos por el país para hacer frente al cambio climático nos insta a adoptar estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles que comprometan en menor medida el medio ambiente, en el marco de una política consistente con la aspiración plasmada en el Artículo 7º de la Constitución Nacional;

Que, de esta manera, y en atención a las disposiciones mencionadas, resulta necesario y prudente establecer una adecuación en el porcentaje de mezcla del Biocombustible apto para la utilización en motores diésel en el Gasoil Tipo III, consolidando en el país, un equilibrio entre los aspectos económico, calidad y ambiental;

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales no opone reparos a la formalización de la presente Resolución según Providencia N.º 153 de fecha 11 de junio de 2026;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso "B", del Decreto N.º 2348/1999 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73".

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Establecer que el porcentaje de mezcla de biocombustible apto para la utilización en motores diésel para el Gasoil Tipo III o el que lo sustituya, no será inferior al 8%v/v ni superior al 10%v/v.
- Artículo 2º.** Abrogar la Resolución N.º 1276 de fecha 09 de octubre de 2023.
- Artículo 3º.** Disponer que la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días después de su suscripción.
- Artículo 4º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Alberto José Sborovsky Riveros**  
Ministro Sustituto